



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE ADRIAN BONGCAM MORENO, KATERIN VERGARA SALAZAR, OMAIRA GIRALDO GONZÁLEZ y LEICY PALACIOS HINESTROZA** en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- Respecto de la señora LEICY PALACIOS HINESTROZA, deberá indicar los extremos temporales de la relación laboral, el cargo desempeñado y el salario devengado durante la misma, habida cuenta que, si bien en el enunciado de la demanda se señala que se formula demanda en nombre de la indicada señora, se omitió incluir los antedichos datos referidos a ésta, en el hecho 1° de la demanda, como tampoco se determinan cuáles pretensiones son las que ella perseguiría en este proceso. En todo caso, el señor apoderado podrá indicar, si fuere el caso, si no se pretenderá derecho alguno en beneficio de la citada demandante.

2- Así mismo, y en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, aportar poder conferido por la señora LEICY PALACIOS HINESTROZA, donde se faculte al abogado a interponer la presente demanda, y conforme las pretensiones incoadas. Requisito que no será necesario allegar, en caso de que la señalada señora PALACIOS HINESTROZA, no haga parte de este proceso.

3- De conformidad con lo expresado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, modificar las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar los periodos reclamados por cada uno de los demandantes, el concepto determinado y concreto de cada rubro reclamado, y el valor al que asciende lo pretendido.

4- Del mismo modo y conforme a la norma en cita, reformular o replantear la pretensión 5° de la demanda, por cuanto esta está dirigida al reconocimiento y pago de los intereses de mora entre los actores responsables de la administración del Sistema de Salud, más específicamente cuando las IPS no pagan oportunamente a los profesionales que les prestan sus servicios, lo que no aplica al presente asunto.

5- Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 25A del CPTSS, modificar las pretensiones 5° y 6° de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la pretensión principal y cual la subsidiaria, dado que ambas buscan una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo frente a las prestaciones sociales.

6- Atendiendo el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, informar el domicilio y la dirección de los demandantes, habida cuenta que la informada resulta ser la misma que la dirección del señor apoderado; además de los números de contacto de cada uno de ellos.

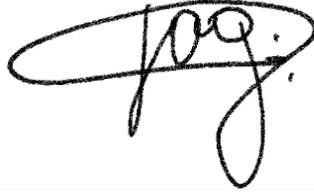
7- Finalmente, y en virtud del numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, allegar las pruebas que pretende hacer valer respecto de la señora LEICY PALACIOS HINIESTROZA, dado que no se allegó ni se relacionó ningún medio probatorio respecto de ella.

De igual manera, se requiere a la parte actora para que, en el término ya mencionado de CINCO (5) DÍAS HÁBILES:

1- De acuerdo con el hecho 8° y la pretensión 3° de la demanda, informar los fondos de pensiones a los cuales se encuentran

afiliados cada uno de los demandantes, o en su defecto, indicar a cuál fondo les gustaría pertenecer.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ

Ead

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
N° 12 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
01 de marzo de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA